

Constancia Secretarial; Manizales, nueve (09) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Jueza informando que la apoderada actora allegó memorial que obra en el cuaderno principal solicitando el emplazamiento de los ejecutados Nestor Robledo Muñoz y Herman Robledo Muñoz dentro del proceso ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-030-11-2019-00747-00.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Adalberto Mejía López contra Néstor Robledo Muñoz y Herman Robledo Muñoz y Beatriz Elena Robledo Muñoz radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00747-00.

La apoderada actora en memorial que obra en el cuaderno principal solicitó el emplazamiento de los ejecutados Nestor Robledo Muñoz y Herman Robledo Muñoz; en lo que respecta al ejecutado Nestor Robledo Muñoz no se accede, advertido que en el cuaderno de medidas cautelares obra respuesta del banco BBVA donde informan que éste tiene productos con dicha entidad.

Visto lo anterior, a fin de lograr una efectiva integración del contradictorio, se ordena requerir al Banco BBVA, para que informe si en sus bases de datos reposa alguna dirección de notificación, teléfono y/o correo electrónico del demandado Nestor Robledo Muñoz identificado con cedula de ciudadanía n° 10.241.288 de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP; por secretaría líbrese el respectivo oficio.

De otro lado, tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento de Herman Robledo Muñoz, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento de Nestor Robledo Muñoz.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de Herman Robledo Muñoz de la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b242d33ef431c60cd03194b22bb7324728321f78831ce5cdfa36635025471400

Documento generado en 09/11/2020 03:52:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>